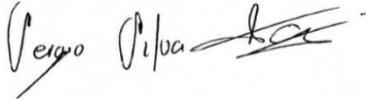


RADICADO N°: 686554089001-2022-000175-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA JUDITH SAYAS BELTRAN
DEMANDADO: CRISTHYAM ALBEYRO CASTELLANOS GÓMEZ Y RAMIRO ROJAS CORREA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término estipulado. Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión del escrito de subsanación llegado por la apoderada de la parte accionante SANDRA JUDITH SAYAS BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.457 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, Demanda de pertenencia de menor cuantía, en contra de Los señores CRISTHYAM ALBEYRO CASTELLANOS GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.285.331 expedida en la ciudad de Bucaramanga y RAMIRO ROJAS CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.249.739 y demás personas indeterminadas que manifiesten tener derechos sobre el bien a usucapir denominado "LA LUCHA" el cual hace parte de uno de mayor extensión

Presentado dentro del término concedido para subsanar; atendiendo que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad; no obstante se le requiere al apoderado de la parte activa para que remita nuevamente el certificado de folio de matrícula 303-20088 por cuanto el que se arrima junto con los demás anexos es de difícil lectura por la baja calidad de la imagen escaneada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por SANDRA JUDITH SAYAS BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.457 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, Demanda de pertenencia de menor cuantía, en contra de Los señores CRISTHYAM ALBEYRO CASTELLANOS GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.285.331 expedida en la ciudad de Bucaramanga y RAMIRO ROJAS CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.249.739 y demás personas indeterminadas que manifiesten tener derechos sobre el bien a usucapir denominado "LA LUCHA" el cual hace parte de uno de mayor extensión "EL SILENCIO" identificado con el Folio de matrícula inmobiliario No. 303- 4053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja ubicado en el municipio de SABANA DE TORRES, con código catastral 000100080003000.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

TERCERO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 375 numeral 6° y 7° del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibíd y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022., a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, denominado “LA LUCHA” el cual hace parte de uno de mayor extensión “EL SILENCIO” ubicado en identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 303- 4053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja ubicado en el municipio de SABANA DE TORRES, con código catastral 000100080003000; por secretaria, conforme con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, a RAMIRO ROJAS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.249.739; por Secretaria, conforme con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. 303- 4053, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO: INFORMAR, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



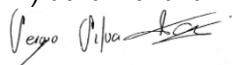
YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de Noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**

